HERNAN BARRIA SUBIABRE NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA SAN FERNANDO

SAN FERNANDO

tres mil doscientos sesenta y dos

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Nircunlauta

REPERTORIO NOTARIAL Nº1.178/2003

COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

FUNDACION INTEGRA

888888888888888

EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO, REPUBLICA DE CHILE, a veintidós de Septiembre del año dos mil tres, ante mí, HERNAN BARRIA SUBIABRE. Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaria de esta ciudad, con Oficio en calle Chillán número seiscientos veinte, comparecen: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, representada por su Alcalde don JOSE LUIS FIGUEROA JORQUERA, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis guión siete, ambos con domicilio en calle Carampangue número ochocientos sesenta y cinco, de ésta ciudad, según consta del Decreto Alcaldicio numero mil cuatrocientos treinta y tres, de fecha siete de diciembre de dos mil, en adelante "EL COMODANTE", por una parte, y por la otra la FUNDACIÓN INTEGRA, representada por su Directora Regional, Sexta Región, doña BLANCA MARIA EUGENIA DEL PILAR VEGA LOPEZ, chilena, casada, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil seteciéntos quince guión dos, ambas con domicilio en calle Gamero número trescientos treinta y siete, Rancagua, de paso en esta ciudad, según consta de la escritura pública de fecha veintiocho de Enero del año dos mil dos, otorgada ante el Notario de la Vigésima Primera Notaria de Santiago don Hedwig Steidle Jooss, Suplente del Titular Raúl Iván Perry Pefaur, que no se inserta por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza, en adelante, "LA COMODATARIA", ambos

HERNAN BARRIA SUBIABRE NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA SAN FERNANDO

tres mil doscientos sesenta

PUBLICO NOTAR

Comodato, serán de cargo exclusivo de LA COMODATARIA. SERTIMO

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Fernando, prorrogando competencia para ante sus tribunales. Minuta del Abogado Jaime Oda Campla. Así lo otorga y previa lectura firman. Se dio copia. La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número mil ciento setenta y ocho. poy fe.

(| I gwige

JOSE FIGUERON JORQUERA

RUT:

MARIA EUGENIA YEGA LOPEZ

RUT: 457

4974915.2

NOTARIO PUBLICO REPUBLICO REPUBLICO REPUBLICO REPUBLICO REPUBLICA SUPERIOR SUPERIOR

Notario Público

Se adiciona a la presente escritura lo siguiente: CERTFICADO DE AVALUO. Servicio de Impuestos Internos. Fecha de emisión veinticuatro de Septiembre de dos mil tres. Válido para el segundo semestre de dos mil tres. Comuna: San Fernando. Rol novecientos nueve guión veintinueve. Dirección Avenida Nircunlauta cero ciento quince Nircunlauta. Destino Otros no considerados. Propietario Municipalidad de San Fernando. Rol Unico Tributario sesenta y nueve millones noventa mil cien guión cinco. Avalúo







SILILERANIA LE COMARI <u>Ministerio de Flytenda y Urbanisque</u> Servicio de Vivienda y Urbanización VI Región Departamento Juridico



Parz: Patricia Pino

CESIÓN GRATUTA

De: Harcelo Abarez 202335 Must

SERVIUNDAL MEGIOR

min andairta

LUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO 9 1 MAY 2002

En Rancagua, a de Abrii de dos mil dos, comparecen: como "CEDENTE", dona MARIA MERCEDES GUTIERREZ ACUNA, chilona, casada, Arquitecta, Cédula Nacional de Identidad Número cuatro miliones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno guión cuatro, quien comparece en su calidad de Director en representación del Servicio de Viviende y Urbanización Sexta Región, según consta de Decreto numero ciento cetores de fecha tres de Mayo del dos mil dos, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Institución Autónoma del Estado, con Personalidad Juricius y Patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley Número Mil trescientos cinco de Mil novecientos setenta y seis, ambos demiciliados en Rancagua, Avenda Lipertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis por una parte; y por la otra como "CESIONARIO" den JOSE FIGUEROA JORQUERA, chileno, casado, cédula Nacional de Identidad número cinco millones trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis guión siete, y en representación de la I. Municipalidad de San Fernando, en su caracter de Alcalde, según se acreditará, ambos donnorhados Avenida Caranpangue número Ocho seis cincos cuatro tres; ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, y exponen:

: El Servicio de Vivienda y Urbanización Sexta Región es duefio del Lote uno y dos de la subdivisión del Lote uno que es parte de la Parcela numero siete del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de la Reforma Agraria Asignataria Limitada ubicada en esta comuna. Adquirió por Compraventa, según escritura pública de fecha discisiere de Diciembre de mii novecientos novents y ceho, ante si Notario Público de Rancague don Renato Astrosa Sotomayor, cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas mil descientos cincuenta y seis. Numero mil novecientes novents y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de San Fernando correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. Según plano que se encuentra agregado bajo él numero 531 correspondiente al ano mil novecientos noventa y ocho agregado al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Rulces de San Fernando con una superficie aproximada de dos coma doscientas cincuenta y nueve Hectáreas y los siguientes deslindes Generales son los Sigulentes: NORTE: en tramo A-B de doscientas comenta y cuatro coma cincuenta metros con Parcela ocho, camino into ese de por medio. SUR: en tramo Q-I de ciento veintinueve come marve metros con Lote uno- tres de la subdivisión, con tramo Milide tremts y uno come treinta y seis metros con Lote uno- tres de la subdivisión, con tramo fill de treinta y cuatro coma satenta y cinco metros con sitio numero treinta y cinco y trismo C-E de tretota y seis coma tirinta y ocho metros con Lors uno. uno. UNIDITE: en tramo I-i de treinta y cuatro coma setenta y cuatro mesros con Lote uno- tres, en tramo G-H de cuarente y siete coma resenta y cinco metros con sitio treinta y cuatro y sitio treinta y cinco, y con tramo F-E de doce coma cincuenta y tres metros con Lote uno- uno, con tramo S-C de trece como cero siete metros con camino vecinel PONIENTE: en transi Con en ciente cuarenta y siste coma ocheniz y siete motros con Pareste numero seis, camino de por medio.

SEGUNDO: En parte de dicho inmueble este servicio, construyó la "Población inframilanta", existisado un retaxo de terreno, no transferido derlominado "Equipamiento y sede Comunitaria", según Plano numero cugrenta y tres, agregado ai Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año dos mil, de una superficie aproximada de quimientos noventa y nueve coma sesenta y dos metros cuadrados, la que aparece vigente en la parte no transferida, cuyos destindes particulares son: Piorté: en veintitres coma neventa y cinco metros con Avenida Pircunlauta; Sur: en veintienco coma treinta y seis metros con Lote dieciocho y Lote diecimace de la numero manzana tres; Oriente: en veintienco coma once metros con pasaje Los Tricahues; Poniente: en veintienato coma once metros con pasaje Los Tricahues; Poniente: en veintienato coma treinta y nueve metros con Calle Alcalde Pedro González.

TERCENO: El Articulo setema de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que en toda Urbanizacion de terreno, se destinarán gratuitamente a equipamiento las superficie que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Por su parte, esta misma Ordenanza dispone en su articulo dos dos cinco, que para satisfacer las necesidades de equipamiento que se generan por el crecimiento urbano, sea por extensión y/o por densificación, se coderán gratuitaments las superficies de terreno que señale él articulo. Además, la misma Ordenanza dispone en su articulo dos dos siere que los terrenos cedidos para equipamiento deberán inscribirse en el Conservador de Barri es Raíces respectivo a nombre de la Municipalidad correspondente.

CUARTO: La cesion se hace como carrepo cierto, y en el estado en que se encuentran, que es conocido y captado por las partes, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, y con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivas.

QUINTO: La entrega material del inmueble se hace con esta fecha, y el cosionario, declara que lo ha recibido a su entera satisfección, y en consecuencia declara cumplida toda promesa o acto u obligación que importe la transferencia del inmueble singularizado en la cláusula segunda de este instrumento.

SEXTO: Se deja expresa constancia que en conformidad al Artículo Diez del Decreto con Fuerza de Ley Besecientos Ochenta y Nueve de Mil Novecientos Setenta y Ocho, las donaciones que se hacen a las Municipalidades por cualquier institución o persona están exentas de toda clase de impuestos, y no requieren el trámbe de la insinuación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Fernando y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: Se faccina al portador de copia autorizada del presente instrumente, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respective las subinaccipciones y anotaciones que precedan

NOVENO: Las partes confieren Mandato Especial al Abogado Señor Alejandro Guiderez Rojas para que suscriba la escritura de aclaración, rectificación o entimenda que digan relación con errores de hecho u omissones en que se hubiere incurrido en el señalamiento de los linderos, mención de Planos, superficies o cita del pertinente Título de Dominio, que sean indispensables de consignar, par ala práctica de las inscripciones de dominio que emana del presente instrumento.



DECIMO: El presente instrumento se extiende de conformidad con el articulo sesenta y uno de la Ley Diecisèrs Mil Trescientos Noventa y Uno, que faculta para aplicar el procedimiento de escritoración a que se refiere el artículo Sesenta y Ocho de la Ley Cateros Mil Ciento Setenta y Uno, modificado por el artículo Doce de la Ley Dieciséis Mil Descientos Noventa y Dos.

DECIMO PRIMERO: La personeria de don JOSE FIGUEROA JORQUERA, para actuar en representación de la llustre Municipalidad de San Fernando, consta de Sentencia del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, de fecha seis de Diciembre del año dos mil, que lo proclamó Alcalde de la comuna de San Fernando, que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personeria de doña MARIA MERCEDES GUTIERREE ACUÑA para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización sexta región, consta de Decreto numero ciento catorce de facha tres de Mayo del dos mil dos, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que no se inserta por ser conocida de las partes. Para constancia firman.

DE MOURIO A JORQUERA

SESTRICE OF

ATCALOR DUNKRES NA UNULLANDINUM SAN FERNANU

> MANUSHINGEURS SUTIBLEZ ACUN DIRECTORSERVIUSERTA/RECTOR

> > AUTORIZO LA SI FARMA (5)

11,20